

orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; de acuerdo con el Decreto 11/2011, de 18 de junio, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares, y de acuerdo con el Decreto 10/2011, de 18 de junio, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se determina la composición del Gobierno y establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En esta materia también son de aplicación el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Orden del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 26 de marzo de 2004 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesiones en materia de investigación desarrollo tecnológico, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2010 por el cual se modifican los planes estratégicos de subvenciones de las consejerías de Presidencia, de Economía y Hacienda y de Innovación, Interior y Justicia, para el periodo 2009-2011.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el punto 4 de la Instrucción 1/2011, de 12 de septiembre, del vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación, en fecha 19 de octubre de 2011 se firmó un informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación.

Por todo eso, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Modificar el apartado cuarto de la Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 23 de junio de 2006, que queda redactado de la manera siguiente:

Cuarto. Importe máximo

1. La aportación de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, con cofinanciamiento del Programa Operativo Regional IB-19112 del Fondo Social Europeo, es como máximo de 1.145.092,24 € (un millón ciento cuarenta y cinco mil noventa y dos euros con veinticuatro céntimos) y tiene carácter plurienal.

2. La distribución máxima de anualidades, que incluye la dotación mensual, las tasas académicas y las cuotas de la Seguridad Social del empresario, es la siguiente:

-Año 2006. Esta Dirección General reserva la cantidad máxima de 62.550 € (sesenta y dos mil quinientos cincuenta euros), con cargo a la partida presupuestaria 14901 541A01 48000, correspondiente al 2006.

-Año 2007. Se reserva, siempre que haya crédito adecuado y suficiente, la cantidad máxima de 277.593,15 € (doscientos setenta y siete mil quinientos noventa y tres euros con quince céntimos), con cargo a la partida presupuestaria 14901 541A01 48000, correspondiente al 2007, o a una partida equivalente.

-Año 2008. Se reserva, siempre que haya crédito adecuado y suficiente, la cantidad máxima de 487.367,40 € (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y siete euros con cuarenta céntimos), con la distribución siguiente y con cargo en las partidas presupuestarias que se indican a continuación o en partidas equivalentes:

- 228.087,40 € con cargo en la partida 14901 541A01 48000, correspondiendo en el 2008
- 185.200,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 44113, correspondiendo en el 2008
- 18.520,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 42001, correspondiendo en el 2008
- 18.520,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 44100, correspondiendo en el 2008
- 18.520,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 44423, correspondiendo en el 2008
- 18.520,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 40100, correspondiendo en el 2008

-Año 2009. Se reserva, siempre que haya crédito adecuado y suficiente, la cantidad máxima de 284.642,40 € (doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos euros con cuarenta céntimos), con la distribución siguiente y con cargo en las partidas presupuestarias que se indican a continuación o en partidas equivalentes:

- 25.362,40 € con cargo en la partida 14901 541A01 48000, correspondiendo en el 2009
- 185.200,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 44113, correspondiendo en el 2009
- 18.520,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 42001, correspondiendo en el 2009
- 18.520,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 44100, correspondiendo en el 2009
- 18.520,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 44423, correspondiendo en el 2009
- 18.520,00 € con cargo en la partida 14901 541A01 40100, correspondiendo en el 2009

-Año 2010. Se reserva, siempre que haya crédito adecuado y suficiente, la cantidad máxima de 5.492,40 € (cinco mil cuatrocientos noventa y dos con cuarenta céntimos), con cargo a la partida presupuestaria 14901 541A01 48000, correspondiente al 2010, o a una partida equivalente.

-Año 2011. Se reserva, siempre que haya crédito adecuado y suficiente, la cantidad máxima de 27.446,89 € (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos), con la distribución siguiente y con cargo en las partidas presupuestarias que se indican a continuación o en partidas equivalentes:

- 21.943,05 € con cargo en la partida 16601 541A01 44113 00 19112, correspondiente a los presupuestos de 2010 prorrogados para el 2011
- 5.503,84 € con cargo en la partida 16601 541A01 40100 00 19112, correspondiente a los presupuestos de 2010 prorrogados para el 2011

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa³⁴ se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 12 de diciembre de 2011

El consejero de Educación, Cultura y Universidades
Rafael Àngel Bosch i Sans

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 26652

Instrucción 9/2011, de 23 de diciembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares sobre la expedición y el régimen de uso de la tarjeta sanitaria individual

Antecedentes

1. La tarjeta sanitaria individual es el documento que acredita el derecho a la asistencia sanitaria del sistema nacional de salud y que permite acceder a los servicios sanitarios establecidos en la cartera de servicios comunes del sistema nacional de salud y a las prestaciones adicionales que el sistema sanitario público de las Islas Baleares garantiza a las personas residentes en esta comunidad autónoma.

2. Con carácter básico, la tarjeta sanitaria se regula en el artículo 57 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, que establece que el acceso de la ciudadanía a las prestaciones de la atención sanitaria que proporciona el sistema nacional de salud debe facilitarse por medio de la tarjeta sanitaria individual, como documento administrativo que acredita determinados datos de su titular.

3. En el desarrollo reglamentario de la Ley 16/2003 (Real decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual) se establecen los datos básicos comunes de este documento. Según este Real decreto, la tarjeta sanitaria individual es el documento identificativo y acreditativo de cada persona usuaria adscrita al Instituto Nacional de la Salud (actualmente a los servicios autonómicos de salud) al efecto de recibir asistencia sanitaria, y es el título necesario y suficiente para acceder a los servicios sanitarios.

4. La competencia para emitir la tarjeta sanitaria individual corresponde a cada comunidad autónoma. Pueden obtener la tarjeta las personas residentes en cada ámbito territorial que tengan acreditado el derecho a la asistencia sanitaria pública. La emisión de la tarjeta debe hacerse en soporte informático; una vez emitida, es válida en todo el sistema nacional de salud y permite acceder a los centros y a los servicios sanitarios en los términos previstos en la normativa

vigente.

5. En el ámbito de las Islas Baleares, la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de las tasas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares —en la redacción dada por la Ley de presupuestos generales para el año 2012—, regula una tasa por la expedición de la tarjeta sanitaria individual. Se trata de un tributo de carácter autonómico que grava la expedición y la renovación de este documento administrativo.

6. Al amparo de la normativa estatal y autonómica, esta instrucción establece los criterios de actuación que deben cumplirse obligatoriamente en relación al régimen de uso y al procedimiento de emisión de la tarjeta sanitaria individual.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y ejerciendo las funciones que me atribuye el artículo 12 (apartados c y u) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

Sección 1ª Disposiciones generales

1. Objeto

Esta instrucción establece los criterios de actuación en relación al procedimiento de emisión y al régimen de uso de la tarjeta sanitaria individual en el ámbito de las Islas Baleares.

2. Definición

2.1. La tarjeta sanitaria individual es el documento administrativo, nominativo e intransferible que identifica a cada persona residente en las Islas Baleares como usuaria del Servicio de Salud de las Islas Baleares y acredita su derecho de acceder a las prestaciones sanitarias y farmacéuticas comprendidas en su cartera de servicios.

2.2. La tarjeta sanitaria individual tiene validez en todo el sistema nacional de salud e identifica a su titular ante el resto de los servicios de salud como usuario desplazado con derecho de acceso a las prestaciones sanitarias establecidas en el Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del sistema nacional de salud y el procedimiento para su actualización.

3. Obligación de obtener la tarjeta sanitaria individual para acceder a las prestaciones del sistema sanitario público

3.1. Como requisito para acceder a las prestaciones de atención sanitaria pública y farmacéutica, tienen el deber de obtener la tarjeta sanitaria individual todas las personas residentes que tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria por medio de cualquier título jurídico. Se exceptúan de esta obligación los colectivos previstos en el apartado 4 de esta instrucción.

3.2. A los efectos de esta instrucción, se consideran personas residentes las siguientes:

- Las personas que estén empadronadas en cualquiera de los municipios de las Islas Baleares.
- Las personas que, aun no estando empadronadas, permanezcan durante más de seis meses durante el año natural en las Islas Baleares.

4. Excepciones a la obligación de obtener la tarjeta sanitaria individual

4.1. Tienen derecho a acceder a las prestaciones del sistema sanitario público de las Islas Baleares sin la obligación de obtener la tarjeta sanitaria individual las personas siguientes:

a) Las personas sin recursos económicos suficientes que no tengan número de afiliación a la Seguridad Social y tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria al amparo del Real decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes. En este caso, para acceder a las prestaciones del sistema sanitario se les facilitará un documento sustitutivo que tendrá la vigencia temporal que se determine teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas

Armadas y la Mutualidad General Judicial para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y al resto de beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. En este caso, para acceder a las prestaciones del sistema sanitario a que tengan derecho según el Convenio deben formalizar el impreso F1 (solicitud de la tarjeta sanitaria inicial).

c) Las personas que tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria en virtud de otros convenios suscritos por el Servicio de Salud de las Islas Baleares. En este caso, para acceder a las prestaciones del sistema sanitario deben presentar un documento que acredite que tienen reconocido el derecho a la asistencia sanitaria.

d) Las personas titulares de la tarjeta sanitaria europea o del certificado provisional sustitutivo u de cualquier otro formulario de derecho para los ciudadanos comunitarios, de conformidad con lo que prevé la normativa europea sobre la tarjeta sanitaria europea, mientras dure su estancia temporal en las Islas Baleares.

e) Las personas desplazadas titulares de la tarjeta sanitaria individual propia del servicio autonómico de salud del que procedan para los ciudadanos desplazados, de acuerdo con lo que prevén las normas básicas que regulan la tarjeta sanitaria individual.

4.2. A las personas desplazadas a que se refieren las letras d y e del apartado anterior no se les emitirá la tarjeta sanitaria del Servicio de Salud, sin perjuicio de que sean incluidas en el cupo médico de atención primaria correspondiente a su lugar de residencia temporal durante un periodo inicial de tres meses, renovable por una sola vez en el periodo de un año natural. De acuerdo con el apartado 3.2 de esta instrucción, las estancias superiores a seis meses tienen la consideración de residencia permanente, por lo que las personas que quieran continuar recibiendo asistencia sanitaria tienen la obligación de obtener la tarjeta sanitaria individual de las Islas Baleares, siempre que cumplan el resto de los requisitos para tener acceso a la asistencia sanitaria.

Sección 2ª

Procedimiento para la expedición inicial y para la renovación de la tarjeta sanitaria individual

5. Solicitud

5.1. La tarjeta sanitaria individual se expide y se renueva a petición de la persona interesada, habiendo pagado previamente la tasa correspondiente. Por tanto, a partir de la fecha en que esta instrucción tenga efecto el Servicio de Salud no renovará de oficio las tarjetas sanitarias cuya vigencia haya expirado.

5.2. La solicitud de la tarjeta sanitaria individual debe formalizarse en las unidades de admisión de los centros de salud y de los hospitales, sin perjuicio de poder hacerlo en otras dependencias donde el Servicio de Salud descentralice esta función.

6. Documentación y requisitos para obtener la tarjeta sanitaria individual

6.1. Para obtener la tarjeta sanitaria individual, con carácter general hay que presentar la documentación siguiente:

a) El documento nacional de identidad o el documento equivalente de los extranjeros residentes en el territorio español expedido por las autoridades españolas, o bien el pasaporte o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la identidad de la persona interesada.

b) El certificado de empadronamiento, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4.2.

c) La documentación que acredite el derecho a la asistencia sanitaria según la normativa vigente.

6.2. Las unidades de admisión o tramitación pueden eximir a las personas interesadas de presentar alguno de los documentos anteriores cuando la información se pueda consultar telemáticamente en alguna de las bases de datos disponibles.

7. Emisión de la tarjeta sanitaria individual

7.1. Valoración de la solicitud

a) Una vez formalizada la solicitud de expedición o de renovación, la unidad de admisión verificará si se cumplen las condiciones y los requisitos para emitir la tarjeta sanitaria individual. Si se generan dudas sobre si la persona interesada tiene derecho a obtener la tarjeta, remitirá la solicitud a la unidad de tramitación para que la verifique. En este caso, se expedirá un documento provisional que tendrá validez durante un mes y con el cual la persona interesada podrá acceder a las prestaciones del sistema sanitario.

b) En los supuestos en que la tarjeta no pueda expedirse porque la perso-

na interesada debe subsanar la solicitud o aportar documentación complementaria, se expedirá un documento sanitario de validez temporal al efecto de facilitar la asistencia urgente y la continuidad asistencial hasta que el paciente se restablezca. Este documento caducará en el momento en que reciba el alta médica del proceso urgente.

7.2. Pago de la tasa

a) Después de que la unidad de admisión o tramitación haya verificado que la persona interesada cumple los requisitos para obtener o renovar la tarjeta sanitaria individual, antes de emitir la tarjeta la persona interesada debe abonar la tasa correspondiente.

b) La cuantía de la tasa es de 10 euros. Las personas que tengan una tarjeta con una vigencia posterior al 31 de diciembre de 2012 y que por cualquier motivo obtengan o renueven su tarjeta durante el año 2012 se beneficiarán de una reducción del 50 % de la cuantía de la tasa.

c) La tasa debe pagarse por medio del modelo de formulario 046 en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras.

7.3. Una vez que la persona interesada acredite que ha efectuado el pago de la tasa entregando el resguardo correspondiente, la unidad de admisión le expedirá la tarjeta sanitaria individual.

8. Modificación de la tarjeta

8.1. Las personas titulares de la tarjeta sanitaria tienen la obligación de notificar al Servicio de Salud cualquier modificación de las circunstancias que se hayan tenido en cuenta para expedirla, en especial el cambio del lugar de residencia, el cambio de las condiciones de acceso a la prestación farmacéutica y la pérdida del derecho a la asistencia sanitaria pública.

8.2. Incumplir la obligación a que se refiere el apartado anterior, consignar datos falsos o fraudulentos que afecten al derecho a la asistencia sanitaria o usar la tarjeta de manera indebida o fraudulenta son causas determinantes para revocarla; además, estas conductas pueden conllevar una sanción en los términos y en las condiciones previstos en la normativa vigente.

9. Facultades de revisión

9.1. Los órganos competentes del Servicio de Salud pueden comprobar en cualquier momento si se mantienen las circunstancias de hecho o de derecho que han legitimado el acceso a la asistencia sanitaria pública.

9.2. A tal efecto, el Servicio de Salud puede recabar la información que necesite de las administraciones públicas que hayan reconocido esas circunstancias y también puede requerir a la persona titular de la tarjeta que aporte la documentación que acredite que aún mantiene el derecho de acceder a la asistencia sanitaria pública.

Sección 3ª

Régimen de uso de la tarjeta sanitaria individual

10. Uso de la tarjeta sanitaria individual

10.1. Las personas titulares de la tarjeta sanitaria tienen la obligación de mostrarla antes de acceder a las prestaciones y a los servicios sanitarios; al presentarla, también deben mostrar su documento oficial de identidad, todo ello sin perjuicio de que los servicios sanitarios les presten la atención sanitaria debida en caso de urgencia. Las personas que dispongan de la tarjeta sanitaria inteligente, que incorpora su fotografía, no tienen que mostrar el documento oficial de identidad, salvo en los casos en que el empleado o el profesional que las atiende se lo requiera.

10.2. Las personas que, de acuerdo con el apartado 4 de esta instrucción, no tengan la obligación de obtener la tarjeta sanitaria individual deben mostrar el documento sustitutivo que acredite el derecho a la asistencia sanitaria, acompañado también del documento oficial de identidad, sin perjuicio de que los servicios sanitarios les presten la atención sanitaria debida en caso de urgencia.

10.3. Las personas titulares de la tarjeta tienen el deber de usarla de manera adecuada, especialmente en lo que se refiere a la condición de documento personal e intransferible.

10.4. Si la persona que tenga que recibir asistencia sanitaria no aporta la tarjeta sanitaria o el documento sustitutivo o si no puede acreditarse su identi-

dad, se le facturará la prestación sanitaria de acuerdo con los precios aprobados por la Orden de la consejera de Salud y Consumo de 22 de diciembre de 2006 por la que se establecen los precios públicos a aplicar por los centros sanitarios de la red pública de las Islas Baleares por la prestación de servicios sanitarios, cuando existan terceros obligados al pago o usuarios sin derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social (BOIB n.º 187/2006, de 28 de diciembre). No obstante todo lo anterior, se concederá a la persona en cuestión un plazo de un mes para que aporte la documentación requerida, en cuyo caso se anulará la factura correspondiente.

11. Obligaciones del personal

11.1. El personal competente de los centros y de los servicios sanitarios está obligado a exigir a los usuarios que presenten la tarjeta sanitaria individual o el documento sustitutivo.

11.2. Asimismo, el personal que detecte que se ha hecho algún uso indebido o fraudulento de la tarjeta sanitaria está obligado a notificarlo a los órganos competentes del Servicio de Salud.

12. Efectos

Esta instrucción tiene efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 23 de diciembre de 2011

El director general

Juan José Bestard Perelló

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 26638

Resolución del Vicepresidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 23 de diciembre de 2011, por la que se deja sin efecto la convocatoria de subvenciones para fomentar la intercooperación y la concentración de las cooperativas para el ejercicio 2011 (BOIB n.º 40, de 19 de marzo de 2011)

Hechos

1. Mediante Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 11 de marzo de 2011, publicada en el BOIB n.º 40, de 19 de marzo de 2011, se convocaron para el ejercicio 2011, subvenciones para fomentar la intercooperación y la concentración de las cooperativas.

2. El punto 1 del apartado segundo de la convocatoria indica que se destina a esta convocatoria un importe total máximo de un millón trescientos mil euros (1.300.000,00€).

3. Después de las elecciones del 22 de mayo de 2011, el 20 de junio de 2011 el nuevo Presidente del Gobierno de las Illes Balears nombró a los Consejeros, por lo que quedó constituido el nuevo Gobierno, el cual, atendiendo a la situación de déficit económico-financiero estructural de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la falta de liquidez, se ve obligado a priorizar y atender las obligaciones pendientes de pago antes de asumir nuevas obligaciones.

4. El 16 de agosto de 2011 se publicó en el BOIB n.º 123, la Orden del Vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de 10 de agosto de 2011 donde se expone, entre otros aspectos, que: 'Durante los últimos ejercicios la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha mostrado notables desequilibrios en sus finanzas, debidos por una parte, a una profunda crisis económica que provocó reducciones considerables de los ingresos y por otra, a un incremento del gasto que obvió de forma reiterada la realidad del momento. Este hecho, se tradujo en unos niveles de déficit público que superaron ampliamente el 3% del PIB de las Illes Balears desde el año 2008, llegando a cifras del 4% en el año 2010. Al mismo tiempo, durante los periodos citados, se incrementaron de forma muy significativa los niveles de endeudamiento, sin que estos incrementos fuesen, en lo que se refiere al ejercicio 2010, suficientes para financiar el déficit, lo que ha generado graves problemas de tesorería que han afectado muy especialmente el ejercicio 2011.'

'Ante este escenario de reajuste, la Administración está obligada más que nunca a garantizar los recursos suficientes para atender las necesidades básicas de los colectivos más desfavorecidos. Esta situación obliga a los gestores públicos a enfatizar el cumplimiento de los principios de prudencia financiera, de